



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
CALARCÁ, QUINDÍO

Calarcá, Quindío. veintiséis de agosto de dos mil veintidós
Radicado N.º 63130400300220220023600
Interlocutorio. 1216

Verificado el estudio de la presente demanda que, para proceso EJECUTIVO SINGULAR formula a través de apoderado judicial la sociedad AJJAT S.A.S. con Nit. 901243804-6, con domicilio principal en la ciudad de Pereira, Risaralda, en contra de los señores FABIAN ANDRÉS RUIZ ROJAS con cedula de ciudadanía Nro. 1.094.897.405 y MARIO RUIZ CADENA con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.813, mayores de edad y domiciliados en Calarcá Q., observa el despacho que la misma será inadmitida, por cuanto a esta se adjuntó un certificado de libros de comercio de la entidad demandante expedido por la Cámara de Comercio, y no el certificado de existencia y representación legal, en la cual se pueda verificar la representación legal de la sociedad demandante, tal y como lo exige el numeral 2.º del artículo 84, y artículo 85, Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso)

Así las cosas, se declarará inadmisibile la presente demanda y, en su lugar, se concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane la irregularidad advertida, so pena de rechazo de la misma. (Inciso 3 del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012).

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE INADMITE, por los argumentos brevemente exteriorizados, la demanda que, para proceso ejecutivo formula la sociedad AJJAT S.A.S. con Nit. 901243804-6, en contra de los señores FABIAN ANDRÉS RUIZ ROJAS identificado con la cedula de ciudadanía Nro. 1.094.897.405 y MARIO RUIZ CADENA con cedula de ciudadanía Nro. 18.389.813.

SEGUNDO: En consecuencia, SE CONCEDE a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane las irregularidades advertidas, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMÚDEZ BENJUMEA

Proyectó: dga.

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 136
DEL 29 DE AGOSTO DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGOS
SECRETARIA

Firmado Por:
Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09983d059ec859cd899748641626a80dd8f3394eb24498d95d21042af64ae578**

Documento generado en 26/08/2022 03:25:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>